



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 21 de Marzo de 2008

Año LXXXIX

No. 24

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS, PARA SISTEMATIZAR LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA; DIFUSIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL DELITO ELECTORAL; ASÍ COMO A LA FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE AMBAS INSTITUCIONES EN VALORES Y PRÁCTICAS DE LA DEMOCRACIA..... 7

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE INTERCAMBIO VOLUNTARIO Y REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO (ACCIONES PARA PREVENCIÓN DEL

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

DELITO), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008...	13
ANEXO NO. 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO.....	20
ANEXO NO. 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.....	24
ANEXO No. 17 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	28

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2008, DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE LOS MAGISTRADOS

CONTENIDO

(Continuación)

PONENTES DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEBEN DE OBSERVAR, AL SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES, ENTRE LOS CONSEJOS ELECTORALES, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y SUS RESPECTIVOS SERVIDORES, CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JLC/001/2006, TEE/SSI/JLC/002/2006 Y TEE/SSI/JLC/004/2006.

36

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 013/SE/29-02-2008, A TRAVÉS DEL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MANDATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A REALIZAR LOS MONITOREOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 85 FRACCIÓN VI Y 99 FRACCIÓN LXXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....

41

ACUERDO 014/SE/29-02-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL CUAL SE ORDENA COMUNICAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DEL GOBIERNO ESTATAL

CONTENIDO

(Continuación)

Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE LA PROPAGANDA QUE REALICEN BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL, SIN INCLUIR NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO..... 47

ACUERDO 015/SE/29-02-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "PROGRAMA OPERATIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2008. AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES" 56

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 41/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de Paz en Iguala, Gro.... 61

Tercera publicación de edicto exp. No. 138/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 62

Tercera publicación de edicto exp. No. 242/2006-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 62

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Seis Norte No. 218, del Primer Cuartel de Chilapa, de Álvarez, Gro.....	63
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Cantón S/N de Apaxtla de Castrejón, Gro..	64
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Paraje denominado La Balancita, ubicado en Matlalapa, Municipio de Tixtla, Gro.....	64
Segunda publicación de edicto exp. No. 1119-2/2006, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	65
Segunda publicación de edicto exp. No. 216/2000-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco de Alarcón, Gro.....	68
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Comunidad de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Gro.....	69
Primera publicación de extracto de primera inscripción del lote de terreno ubicado en el No. 5, Manzana V, de la Colonia Francisco Figueroa Mata de Chilpancingo, Gro.....	69
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Colonia Centro, 1ª. Sección del Poblado de Ahuacuotzingo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro.....	70

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle del Águila, esquina con Calle José María Morelos de Huitzuco de los Figueroa, Gro..... 70
- Primera publicación de edicto exp. No. 1146-3/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 71
- Publicación de Convocatoria No. 006, de la Licitación Pública Internacional Número 41062001-006-08, para la Adquisición de Unidades Móviles para la Secretaría de Educación Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 72
- Publicación de Convocatoria No. 007, de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-007-08, para la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Secretaría de Salud, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 73

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FEPADE-GUERRERO", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. VIOLETA CAROLINA PARRA REINADA; Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, PROFESOR CRISPÍN DE LA CRUZ MORALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DE "LA FEPADE-GUERRERO."

1.1. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA EL CUAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESTÁ DOTADO CON PRESUPUESTO PROPIO, AUTONOMÍA TÉCNICA, E INDEPENDENCIA EN SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; Y QUE AL FRENTE DE **"LA FEPADE-GUERRERO"** ESTARÁ UN FISCAL QUE TENDRÁ NIVEL DE SUBPROCURADOR Y SERÁ NOMBRADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO;

1.2. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IX Y 43 FRACCIÓN IX DE LA MISMA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 193, EL FISCAL ESPECIALIZADO PUEDE IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL Y CELEBRAR CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO Y MATERIA DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES;

1.3. QUE EL **"PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL 2008"**, ES UN INSTRUMENTO CREADO POR **"LA FEPADE-GUERRERO"**, QUE TIENE COMO OBJETIVO QUE LA POBLACIÓN CONOZCA LO REFERENTE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CUÁLES SON LOS DELITOS DEL RAMO, SU PREVENCIÓN CON ESPECIAL ÉNFASIS, EN LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS CUYA INFORMACIÓN HA DE SER EN SU PROPIA LENGUA.

1.4. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN EL BOULEVARD VICENTE GUERRERO NÚMERO 72, COLONIA JUAN ÁLVAREZ, CÓDIGO POSTAL 39030, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

2. DE "LA SECRETARÍA"

2.1. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN XIII Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 433, CUYA MISIÓN ES ESTABLECER Y CONDUCIR CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE SU LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA; RECONOCIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE SUS DERECHOS Y CULTURAS; Y PARA DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LAS REGIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

2.2. QUE LA VISIÓN DE "LA SECRETARÍA" ES SER UNA INSTANCIA RECTORA EN EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL CON LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

2.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR Y EJECUTAR LOS CONVENIOS NECESARIOS QUE BENEFICIEN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO. POR LO ANTERIOR, TIENE FACULTADES PARA FIRMAR ESTE CONVENIO.

2.4. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA

COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN LA CALLE ZARAGOZA NÚMERO 121, ESQUINA CON LAURELES, COLONIA LOS SAUCES, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CÓDIGO POSTAL 39060, CON NÚMERO DE TELÉFONOS 01 (747) 47-1-03-73 Y 47-2-75-31.

3. LAS PARTES DECLARAN

3.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO;

3.2. QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ACCIONES A EFECTO DE DESARROLLAR EL "**PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL 2008**", EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, ELABORADO POR "**LA FEPADE-GUERRERO**", TENDIENTE A PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL DELITO ELECTORAL ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "**LA SECRETARÍA**", Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL; TOMANDO EN CUENTA LAS ESPECIFICIDADES DE CADA ZONA INDÍGENA.

3.3. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y QUE ESTÁN EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE APOYARSE ENTRE SÍ PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL MISMO, POR LO QUE LAS PARTES CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS ENTRE "**LA FEPADE-GUERRERO**" Y "**LA SECRETARÍA**", PARA SISTEMATIZAR LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA; DIFUSIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL DELITO ELECTORAL; ASÍ COMO A LA FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE AMBAS INSTITUCIONES EN VALORES Y PRÁCTICAS DE LA DEMOCRACIA. A EFECTO DE LOGRAR LO ANTERIOR, LAS PARTES REALIZARÁN, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES REFERIDAS AL "**PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL 2008**", QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO ANEXO.

SEGUNDA.- COMPROMISOS INSTITUCIONALES

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A:

a) "**LA FEPADE-GUERRERO**" A ORGANIZAR DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS Y/O CHARLAS, DIRIGIDOS AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES Y EN ESPECIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "**LA SECRETARÍA**" Y A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, CON EL FIN DE SENSIBILIZARLOS Y CAPACITARLOS EN RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN CÍVICA, PRESENTARLES LOS PROGRAMAS QUE AL RESPECTO DESARROLLA "**LA FEPADE-GUERRERO**", Y PROPORCIONARLES

LOS MATERIALES DIDÁCTICOS QUE LES PERMITAN PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL DESARROLLO DE PROPUESTAS CONCRETAS DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE ACTITUDES RESPONSABLES FRENTE A LOS PROCESOS Y JORNADAS ELECTORALES, PARA EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS EN MATERIA ELECTORAL, Y SI SE TIENE CONOCIMIENTO DE ELLOS, PARA EFECTUAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES;

b) **LA SECRETARIA** SE COMPROMETE A PROPORCIONAR ENLACES INTERCULTURALES EN LAS 4 LENGUAS INDÍGENAS PARA QUE SIRVAN DE FACILITADORES EN LA TRADUCCIÓN DE LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO a) DE LA SEGUNDA CLÁUSULA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA REVISIÓN DE CONTENIDOS Y METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR.

c) AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A IMPLEMENTAR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS MUNICIPIOS DE COPANATOYAC, METLATONOC, COCHOAPA EL GRANDE, TLACOAPA, MALINALTEPAC, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, XALPATLAHUAC, ACATEPEC, ZAPOPITLAN TABLAS, ATLIXTAC AHUACUOTZINGO ZITLALA, XOCHISTLAHUACA, TLACOACHISTLAHUACA, ILIATENCO, SAN LUIS ACATLAN, AYUTLA DE LOS LIBRES, TEPECOACUILCO DE TRUJANO, JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA Y MÁRTIR DE CUILAPAN.

d) IDENTIFICAR SECTORES DE "**LA SECRETARÍA**" Y DE LA POBLACIÓN QUE NO QUEDEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS ARRIBA CITADOS, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL "**PROGRAMA DE PRE-**

VENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL 2008", ADECUANDO LAS METODOLOGÍAS Y CONTENIDOS A SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS. EL PROGRAMA COMPRENDERÁ LA ORGANIZACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES Y SEMINARIOS, ENTRE OTROS EVENTOS;

e) ELABORAR UNA ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, PARA CONOCER LOS ALCANCES E IMPACTO DEL **"PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO 2008"**, ENTRE LOS INTEGRANTES DEL MISMO Y PARA CONOCER SUS LOGROS O DE LOS FACTORES QUE RETRASEN, O IMPIDAN SU ADECUADA INSTRUMENTACIÓN, PARA SU CORRESPONDIENTE CORRECCIÓN Y MEJORAMIENTO;

f) ACORDAR CADA AÑO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, LA PROPUESTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE ENTRE **"LA FEPADE-GUERRERO"** Y **"LA SECRETARÍA"**, RESULTE CONVENIENTE CONCERTAR PARA EL BUEN LOGRO DEL OBJETO DEL MISMO.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA FEPADE-GUERRERO"

a) ASESORAR A **"LA SECRETARÍA"**, EN LO CONCERNIENTE A LOS DELITOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN LOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, QUE SEAN AFINES A LAS TAREAS ATRIBUIDAS POR LEY A DICHA INSTITUCIÓN PÚBLICA;

b) LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA LOS DIVERSOS DIPLOMADOS,

CURSOS DE CAPACITACIÓN, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, Y DEMÁS EVENTOS EN EL ÁREA ELECTORAL, PENAL ELECTORAL Y, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA CIUDADANÍA;

c) IMPULSAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES DIRIGIDOS A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA MATERIA PENAL ELECTORAL, Y EN GENERAL, DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA, ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"LA SECRETARÍA"** Y LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

d) REALIZAR LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DE ESTE CONVENIO, PARA CONOCER SUS ALCANCES E IMPACTO.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

a) IMPULSAR LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"LA SECRETARÍA"** Y DE LA POBLACIÓN INDÍGENA, RELATIVAS A LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL DELITO ELECTORAL, DENTRO DEL **"PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL 2008"**, ASÍ COMO DISTRIBUIR LOS MATERIALES DIDÁCTICOS QUE **"LA FEPADE-GUERRERO"** PROPORCIONE A FIN DE QUE LES PERMITAN PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS PROPUESTAS CONCRETAS DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE ACTITUDES RESPONSABLES FRENTE A LOS PROCESOS Y JORNADAS ELECTORALES;

b) PROPORCIONAR APOYO TÉCNICO, LOGÍSTICO Y DOCUMENTAL, PARA EL DISEÑO, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS Y/O CHARLAS RELACIONADOS CON EL **"PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL 2008"**, PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y POBLACIÓN INDÍGENA;

c) FACILITAR ENLACES INTERCULTURALES EN LAS 4 LENGUAS INDÍGENAS PARA QUE SIRVAN DE FACILITADORES EN LA TRADUCCIÓN DE LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO a) DE LA SEGUNDA CLÁUSULA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA REVISIÓN DE CONTENIDOS Y METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR.

d) COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS QUE SEAN ORGANIZADOS POR **"LA FEPADE-GUERRERO"**.

QUINTA.- COMISIÓN DE ENLACE

PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE GENERARÁN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN INTEGRAR UNA COMISIÓN DE ENLACE, MISMA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA INSTITUCIÓN; POR **"LA FEPADE-GUERRERO"** EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, Y POR **"LA SECRETARÍA"**, QUIENES PODRÁN SER SUSTITUIDOS EN CUALQUIER TIEMPO PREVIA NOTIFICACIÓN A LA OTRA PARTE, SIN QUE ELLO SEA OBSTÁCULO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

LAS ATRIBUCIONES DE ESTA COMISIÓN SERÁN:

a) DETERMINAR Y APOYAR LAS ACCIONES A EJECUTAR CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO;

b) COORDINAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL;

c) DAR SEGUIMIENTO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE LOS RESULTADOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS PARTES QUE REPRESENTAN; Y

d) LAS DEMÁS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

EL PERSONAL DESIGNADO POR CADA INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ, POR ENDE, CADA UNA DE LAS PARTES ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO, Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES SOLIDARIOS Y/O SUBSTITUTOS.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE LAS PARTES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE, COMO CONSECUENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN

ESPECIAL LOS QUE PROVOQUEN LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS QUE REALICEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR LO QUE DE SER POSIBLE, UNA VEZ QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE SUSCITARON SU INTERRUPCIÓN, SE PROCEDERÁ A REANUDAR LAS TAREAS PACTADAS.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES SE OBLIGAN A RECONOCERSE MUTUAMENTE LOS DERECHOS DE AUTOR, RESPECTO DE LOS MATERIALES QUE SE LLEGAREN A GENERAR CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

NOVENA.- PROYECTOS ESPECIALES

DERIVADO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS Y PROYECTOS PARTICULARES DE TRABAJO, LOS CUALES SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA OTRA PARTE, Y EN CASO DE SER APROBADOS, SERÁN ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE CONVENIOS ESPECÍFICOS, LOS QUE UNA VEZ SUSCRITOS, PASARÁN A FORMAR PARTE DE ESTE DOCUMENTO LEGAL.

DÉCIMA.- DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO

AMBAS INSTITUCIONES CONVIENTEN EN UTILIZAR DE FORMA ADECUADA LOS MATERIALES DIDÁCTICOS

Y EL EQUIPO DE APOYO TÉCNICO PROPORCIONADO POR LAS MISMAS, POR LO QUE EN CASO DE QUE SUFRIERAN ALGÚN DAÑO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, SE COMPROMETEN A REALIZAR SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN, SEGÚN CONVenga, POR PARTE DE QUIEN HAYA CAUSADO EL DAÑO O DESPERFECTO.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

CONFORME A LA LEY, LAS PARTES SE OBLIGAN A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD CON RELACIÓN A LAS ACCIONES Y LOGROS DEL **"PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO ELECTORAL 2008"**, SIN PERJUICIO DE QUE LA DIFUSIÓN SE DE POR CUALQUIER MEDIO Y QUE ASÍ LO ACUERDEN LOS QUE CONVIENTEN.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODO CONFLICTO QUE SE LLEGASE A PRESENTAR POR CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD DE AMBAS PARTES, QUIENES SE OBLIGARÁN A CUMPLIR TALES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTAS TENDRÁN COMO ÚNICA FINALIDAD PERFECCIONAR Y COAD-

YUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA

ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA; NO OBSTANTE, AMBAS PARTES PODRÁN CONVENIR EN DARLO POR TERMINADO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCIÑO, GUERRERO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008.

POR "LA FEPADE-GUERRERO.

LIC. VIOLETA CAROLINA PARRA REYNADA.

FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

Rúbrica.

POR "LA SECRETARÍA".

PROFR. CRISPÍN DE LA CRUZ MORALES.

SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Rúbrica.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE INTERCAMBIO VOLUNTARIO Y REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO (ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

I.- ANTECEDENTES.

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A UNA DE LAS PRINCIPALES EXIGENCIAS DE LA POBLACIÓN, EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, HA EXPRESADO QUE EL TEMA DE LA SEGURIDAD PUBLICA ES UN ASUNTO COYUNTURAL, EN EL QUE LA PARTICIPACION CIUDADANA TIENE UN PAPEL FUNDAMENTAL QUE DESARROLLAR EN LA CONJUNCION DE ESFUERZOS CON EL PODER PUBLICO, PARA DISEÑAR ACCIONES QUE FORTALEZCAN Y PREVENGAN LA COMISION DE DELITOS.

EN EL MES DE AGOSTO DE 2006, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, EN COORDINACIÓN CON EL DEL COMITÉ ESTATAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN REPRESENTACION DEL SECTOR SOCIAL Y EN RESPUESTA AL LLAMADO DEL PODER PUBLICO, PRESENTARON EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO Y REGISTRO VOLUNTARIO DE ARMAS DE FUEGO, EL CUAL SE REALIZO DURANTE EL PERIODO DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE

DURANTE EL AÑO 2007 SE CONTINUO CON ESTE PROGRAMA ESTATAL DE INTERCAMBIO VOLUNTARIO Y REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO, DONDE SE DESARROLLARON LAS SIGUIENTES

ACCIONES,

➤ INTERCAMBIO DE ARMAS DE FUEGO POR UN BENEFICIO ECONOMICO

➤ REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO

➤ INTERCAMBIO DE JUGUETES BELICOS POR MATERIAL DIDACTICO O JUGUETES DEPORTIVOS

➤ CONFERENCIAS AL AMBITO ESCOLAR SOBRE PREVENCION SOCIAL DEL DELITO

➤ DIFUSIÓN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO, EN RADIO, TELEVISIÓN, ESCUELAS, ENTRE OTRAS.

ESTAS ACCIONES FUERON COORDINADAS CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE PERSONAL PERTENECIENTE A LA IX REGION MILITAR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL, LOS 81 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIENES MATERIALIZARON LA INTEGRACION Y ESTABLECIMIENTO DE MODULOS DE RECEPCIÓN.

ADEMÁS ESTA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, EFECTUÓ OTRAS ACCIONES DE GOBIERNO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO, EN LAS QUE DESTACAN:

➤ DIFUSIÓN DE MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN.

➤ PROGRAMA DE RADIO DE LA SECRETARIA.

➤ ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Y CULTURALES.

➤ PROGRAMA DE ESCUELA SEGURIDAD

➤ PROGRAMA EN ESCUELAS PARTICULARES

➤ FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

➤ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS

➤ ENLACE CON LA SOCIEDAD

➤ DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL GRAFICO, VIDEO Y SPOTS

➤ ACTIVIDADES DEPORTIVAS

➤ PROGRAMA MINUTO A MINUTO EN RADIO

II. - OBJETIVO GENERAL.

CONTRIBUIR A QUE EN LA ENTIDAD SE REDUZCAN A SU MINIMA EXPRESIÓN LOS HECHOS DELICTIVOS Y ACCIDENTES ORIGINADOS POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO, ASÍ COMO LAS ADICIONES POR CONSUMO TEMPRANO DE ALCOHOL Y A LAS DROGAS, CON ÉNFASIS EN SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN EN RIESGO, QUE HACEN QUE LAS PERSONAS O ADOLESCENTES DELINQUEN.

FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD A FIN DE EVITAR REDUCIR Y REGULAR LA ADQUISICION, POSESION O PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE ACUERDO A LA LEY RESPECTIVA.

CONCIENTIZAR A LA NIÑEZ Y JUVENTUD, EN TODOS LOS AMBITOS POBLACIONALES DE ESTA ENTIDAD, PARA QUE EVITEN EL USO DE LAS ARMAS, LAS DROGAS Y EL ALCOHOL, COMO OBJETIVO INDISPENSABLE DE CONVIVENCIA SOCIAL Y FAMILIAR, ELIMINANDOLES UN FALSO CONCEPTO

DE PERSONALIDAD Y SEGURIDAD EN **DICIEMBRE DE 2008**
SI MISMOS.

III. ESTRATEGIAS

INSTALACION DE MODULOS DE RECEPCION EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LAS SIETES REGIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EN COORDINACION CON:

- REPRESENTANTE DE LA IX REGION MILITAR
- REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
- REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES SEDE
- REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA.

ESTABLECIMIENTO DE RUTAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

➤ EN PRINCIPIO SE DESIGNARAN LOS MODULOS EN LOS COMUNIDADES QUE NO HAN SIDO VISITADAS, SIN PERJUICIO DE QUE AQUELLAS COMUNIDADES QUE YA FUERON VENEFICIADAS EN AÑOS ANTERIORES, POR DEMANDA REQUERIDA, EN BASE A LA PROPUESTA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

➤ EL NUMERO DE MODULOS A DESPLEGAR SERA DE ACUERDO A LA DEMANDA QUE SE RECIBA EN CADA REGION MUNICIPIO O COMUNIDAD.

➤ **EL INICIO DEL PROGRAMA PARA EL PRESENTE AÑO SERA A PARTIR DEL MES DE MARZO, DE MANERA PERMANENTE HASTA EL 31 DE**

LOS PROCEDIMIENTOS DE AC-TUACION Y OPERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CADA MODULO ES EL SIGUIENTE:

➤ DETERMINAR EL IMPORTE DEL PAGO DE CADA ARMA DE FUEGO POR EL CALIBRE SI SON EXCLUSIVAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, CORTAS O LARGAS.

➤ REVISAR SI ESTÁN ÚTILES O INSERVIBLES.

➤ CONVOCAR A LA POBLACIÓN PARA QUE LAS ARMAS DE FUEGO QUE TENGAN EN SUS CASAS SEAN LAS PERMITIDAS POR LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, REGISTRÁNDOLAS EN LOS MÓDULOS CORRESPONDIENTES DE MANERA GRATUITA.

➤ ORIENTAR A LA POBLACIÓN PARA QUE INTERCAMBIEN SUS ARMAS DE FUEGO POR UN BENEFICIO ECONÓMICO, PARA EVITAR POSIBLES ACCIDENTES O ILÍCITOS.

➤ IMPARTICION DE PLATICAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO ENTRE LA POBLACIÓN DEL ESTADO.

➤ INTERCAMBIO DE MATERIAL DIDÁCTICO O JUGUETES DEPORTIVOS POR JUGUETES BÉLICOS.

➤ TOMAR NOTA DE LAS ARMAS QUE FUERON INTERCAMBIADAS MEDIANTE UN ACTA QUE ES FIRMADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL MODULO. PARA POSTERIORMENTE SER CONCENTRADAS A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

UNA VEZ REALIZADAS LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, SE PROGRAMARAN RECORRIDOS PERSONALES DE PROMOCION ATRAVES DE LAS BRIGADAS A CADA UNA DE LAS REGIONES ASIGNADAS A MUNICIPIOS, PARA TAL FIN SE CONVOCARA A REUNIONES CON LAS AUTORIDADES MILITARES CORRESPONDIENTES, PARA ESTABLECER FECHAS Y DETALLES DE COORDINACION.

EL PROGRAMA ATRAVES DE LA RADIO Y TELEVISION (SPOTS) TRANSMITIRA INFORMACION, ORIENTACION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:

- EL TELÉFONO
- MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN EN CASA, CON LOS NIÑOS Y EMPLEADOS DOMÉSTICOS
 - EN LAS ESCUELAS
 - EN EMPRESAS O NEGOCIOS
 - EN EVITAR FRAUDES CIBERNÉTICOS
 - EN BANCOS
 - EN CARRETERAS Y CAMINOS
 - EN CENTROS COMERCIALES
 - SEGURIDAD PARA VISITANTES Y VACACIONISTAS
 - EL 066 Y 089 NÚMEROS DE APOYOS PARA DENUNCIAS ANÓNIMAS

PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION

EN EL PROGRAMA DE RADIO LA SECRETARIA; PROPORCIONARA INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y TRANSMITIRA MEDIDAS DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN JUVENIL Y ASI COMO SERVIR DE ENLACE CON LAS INSTITUCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO QUE TRABAJEN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y CUENTEN CON PROGRAMAS DE REHABI-

LITACIÓN DE LAS ADICIONES.

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES: CONCURSOS ESTATALES DE ORATORIA, DECLAMACIÓN, CARTEL, Y DE CUENTO, CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR QUE LOS JÓVENES INVESTIGUEN, CONOZCAN, HABLEN, DIFUNDAN Y DESARROLLEN COMO PARTE DE SU CULTURA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.

PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA; PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MEDIANTE ACCIONES ENCAMINADAS A LA REFLEXIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE VIVIR DE A CUERDO CON LA LEY, FOMENTANDO LA CONCIENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO COMO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTABLECIENDO UN VINCULO ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, MAESTROS, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA, CON EL PROPÓSITO DE CONOCER EL ORIGEN DE ALGUNAS CONDUCTAS ANTISOCIALES.

PROGRAMA EN ESCUELAS PARTICULARES; IMPARTIR CONFERENCIA PARA QUE LOS ALUMNOS CONOZCAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO INCLUIDO SU FAMILIA.

FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD; CONTIZAR A DOCENTES, ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, EN LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁNSITO Y VIALIDAD, MARCO JURÍDICO, EMERGENCIAS 066 Y DENUNCIA ANÓNIMA 089. OFRECER A LA COMUNIDAD ESCOLAR DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS INFORMACIÓN

Y CAPACITACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES QUE COADYUVEN EN LA DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DELICTIVOS QUE AQUEJAN A NUESTRO ESTADO Y LOGRAR UNA MEJOR SOCIEDAD CON LOS VALORES MORALES, CONCIENTES DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS ATRAVES:

- ENLACE CON LA SOCIEDAD
- DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL GRAFICO, VIDEO Y SPOTS
- ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- PROGRAMA MINUTO A MINUTO EN RADIO

IV. DIFUSION Y PROMOCION

EL PROGRAMA SE DIFUNDIRA DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS SIGUIENTES:

- TELEVISION, RADIO, PRENSA ESCRITA Y MEDIOS ELECTRONICOS
- COLOCACION DE LONAS ALUSIVAS EN CADA MODULO
- DISTRIBUCION DE VOLANTES
- COLOCACION DE BUZONES EN CADA MODULO
- CONFERENCIAS
- ESCUELAS

ASIMISMO, REALIZAR RECORRIDOS PREVIOS POR PARTE DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE DESIGNEN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MODULOS, A FIN DE REALIZAR ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, QUE SERÁN BENEFICIADOS CON ESTE PROGRAMA, CON EL FIN DE INVOLU-

CRARLOS E INTERESARLOS SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE SU MUNICIPIO SE HAYA SELECCIONADO COMO PARTICIPE DE ESTE PROGRAMA Y QUE RECOMIENDEN LOS LUGARES (CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES) DONDE SE ASEGUREN RESULTADOS SATISFACTORIOS CON SU PARTICIPACION ACTIVA PARA LA DIFUSION Y EN SU CASO REUNION CON COMISARIOS MUNICIPALES O FUNCIONARIOS DE SUS AYUNTAMIENTOS.

EN LAS CIUDADES CON MAYOR NUMERO DE HABITANTES COMO LO SON ACAPULCO, CHILPANCINGO, IGUALA, TAXCO Y OTRAS CABECERAS MUNICIPALES, SE CONVOCARA A REUNIONES NO UNICAMENTE CON AUTORIDADES MUNICIPALES, SINO TAMBIEN CON JEFES DE COLONIA Y LIDERES POBLACIONALES A FIN DE PROMOVER EL PROGRAMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

V. DESPLIEGUE DE PERSONAL E INSTALACION DE MODULOS

EL DESPLIEGUE DE LOS MODULOS SE REALIZARA A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

DE ACUERDO A LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES, DONDE SE ESTABLEZCAN LOS MODULOS, ESTOS PODRAN PERMANECER O CAMBIAR A OTRA LOCALIDAD QUE OFREZCA MAYORES POSIBILIDADES DE RESULTADOS POSITIVOS.

A FIN DE IMPULSAR, SUPERVISAR Y PROPORCIONAR INFORMACION O RECOMENDACIONES, LOS MODULOS ESTABLECIDOS SERAN SUPERVISADOS PERMANENTEMENTE POR EL

COORDINADOR DEL PROGRAMA.

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL QUE LLEVARA A CABO LOS DEMÁS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO EN TODO EL ESTADO DE GUERRERO.

- COMBUSTIBLE
- HOSPEDAJE
- GASTOS DE PAPELERIA DIVERSA.
- ELABORACIÓN DE PUBLICIDAD
- MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

VI. PRESUPUESTO

PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA ESTATAL DE INTERCAMBIO Y REGISTRO VOLUNTARIO DE ARMAS DE FUEGO (ACCIONES DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO) EN EL AÑO 2008, SE CUENTA CON UN PRESUPUESTO DE **\$ 9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS M.N.)** RECURSO QUE SE EMPLEARA MENSUALMENTE DE ACUERDO A LA DEMANDA QUE TENGA ESTE PROGRAMA.

LOS REQUERIMIENTOS DE GASTOS Y LOGISTICA, PARA MATERIALIZAR EL PROGRAMA INCLUYEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- GRATIFICACION POR CANJE DE ARMAS DE FUEGO
- REGISTRO GRATUITO DE ARMAS DE FUEGO
- ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO O JUGUETES DEPORTIVOS, PARA OTORGARLOS POR CANJE DE JUGUETES BELICOS.
- COMPRA DE VEHÍCULOS
- EQUIPO DE COMPUTO

GASTOS DE OPERACION:

- PROMOCION Y DIFUSIÓN, EN RADIO TELEVISIÓN Y ESCUELAS.
- VIATICOS PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPARA EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO

VII. PROPUESTA DEL PROGRAMA

CONSIDERANDO LAS EXPERIENCIAS OBTENIDAS DEL PROGRAMA EN EL 2007 Y A FIN DE LOGRAR AUMENTAR LOS RESULTADOS ASI COMO INTENSIFICAR EL INTERES, LA DIFUSION Y LA PARTICIPACION DE AUTORIDADES A NIVEL MUNICIPAL Y CIUDADANA EN GENERAL, PARA EL PRESENTE AÑO SE DESPLEGARA AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUBRIR TODO EL ESTADO DE GUERRERO DANDO A CONOCER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO..

VIII. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO.

LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS SERÁ DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA;

CONCENTRADO GENERAL;

N.P.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO	200,000.00
2	INTERCAMBIO VOLUNTARIO DE ARMAS DE FUEGO	4,300,000.00
3	JUGUETES BÉLICOS	150,000.00
4	FORMATOS PARA EL REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO FORMA 5	40,000.00
5	ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS	450,000.00
6	EQUIPO DE COMPUTO	515,000.00
7	MATERIAL DE PUBLICIDAD ESCRITA, RADIO Y T.V	2,000,000.00
8	VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN	700,000.00
9	COMBUSTIBLE	300,000.00
10	HOSPEDAJE	235,000.00
11	IMPRESIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO	60,000.00
12	REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	50,000.00
TOTAL		\$ 9,000,000.00

ANEXO NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA Y C.P. CARLOS ALVAREZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PROFR. NICANOR ADAME SERRANO, PROFR. ILDEFONSO BERRUN DE LABRA Y PROFR. BERNARDO MARTINEZ ROGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara **"EL ESTADO"**, que con fundamento en los artículos 23, segundo párrafo y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas Segunda, Fracción VII, y Decimaquinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal

Federal; 4º, 6º, 18 fracción III, 20 fracción III, 22 fracciones III, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 7º, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración; y 19, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado, se encuentra facultado para celebrar convenios de colaboración hacendaria con los municipios para recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

II.- Declara **"EL ESTADO"**, que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; las cláusulas Segunda, fracción VII, y Decimaquinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, legalmente tiene facultades delegadas por la Federación para cobrar y administrar las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

III.- Declara **"EL ESTADO"** que con el propósito de seguir fortaleciendo, en lo económico y en lo jurídico, a las haciendas públicas municipales, así como el eficientar la vigilancia del pago oportuno de las multas administrativas federales no fiscales, suscribe este Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, Sobre el Cobro y Admi-

nistración de las Multas Administrativas Federales no Fiscales con **"EL MUNICIPIO"**.

IV.- Declara **"EL MUNICIPIO"** que en los términos de los artículos 115, fracción II, 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones III y IV; 62, fracción II, 72, 96 y 123, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, está facultado para celebrar convenios de colaboración hacendaria con **"EL ESTADO"**, en representación del Honorable Ayuntamiento.

V.- Declara **"EL MUNICIPIO"** que con el propósito de acrecentar y mejorar los ingresos de su Hacienda Publica, con los que se puedan eficientar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, así como de apegar a derecho y fundamentar la acción de cobro de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, suscribe este Anexo con **"EL ESTADO"**, para adquirir, por delegación, las facultades de cobro y administración de las multas citadas.

Declarado lo anterior por las partes han convenido sujetar el presente instrumento legal al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "EL ESTADO" delega a **"EL MUNICIPIO"** las facultades de recaudación y con-

trol de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, establecidas en la cláusula Segunda, fracción VII y Decimaquinta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con relación al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" establece que para el cobro y administración de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales **"EL MUNICIPIO"** se apegará a lo establecido por la Cláusula Decimaquinta, y fundamentará su actuación en la legislación fiscal federal, tal como se establece en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, ambas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que el Estado tiene celebrado con la Federación y en vigor a partir del 29 de noviembre de 2006.

TERCERA.- "EL ESTADO" establece que **"EL MUNICIPIO"** cobrará las multas administrativas federales no fiscales a través de las cajas autorizadas de la Secretaria de Administración y Finanzas o Tesorería Municipal, según sea el caso, dependencia que reflejará en su informe diario de ingresos los importes recaudados, separándolos por conceptos: importe histórico, actualización, recargos, multas y gastos de ejecución.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO"

percibirá como incentivos: el 90% del importe base actualizado de lo recaudado; **"EL ESTADO"**, el 8%; y la Federación, el restante 2%, a **"EL MUNICIPIO"** corresponderá el 80% de las multas que imponga por incumplimiento al requerimiento de pago y al **"EL ESTADO"** el 20%; asimismo, a **"EL MUNICIPIO"** el 100% de los gastos de ejecución; los incentivos correspondientes al **"EL MUNICIPIO"** serán autoliquidables.

QUINTA.- **"EL MUNICIPIO"** rendirá al **"EL ESTADO"**, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimasegunda del multicitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEXTA.- **"EL MUNICIPIO"** remitirá a **"EL ESTADO"** informe mensual documentado de los ingresos recaudados por la Secretaría de Administración o Tesorería, según sea el caso, mismo que entregara a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de **"EL ESTADO"**, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación, en caso de incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"** de algún informe sólo percibirá el 50% de los incentivos a que se re-

fiere la Cláusula Cuarta de este Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, respecto del periodo de incumplimiento.

SEPTIMA.- **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** convienen en que **"EL ESTADO"** podrá compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de lo establecido en las cláusulas anteriores contra las participaciones federales que correspondan a **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a observar lo dispuesto por la Cláusula Vigésimasexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, referente a las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a que la administración municipal próxima a concluir su periodo de gestión, 30 días antes de concluir, entregará a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe detallado del estado que guardan todas y cada una de las multas administrativas federales no fiscales recibidas por el Municipio.

DÉCIMA.- **"EL ESTADO"**, podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Anexo, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**, pudiendo

hacerlo en forma separada o consenso entre las partes. conjunta con éste último.

TRANSITORIOS

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ESTADO", podrá tomar a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este Anexo ejerza **"EL MUNICIPIO"**, cuando este incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. **"EL MUNICIPIO"**, podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**, con una anticipación de 30 días.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal que empleó **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la coordinación descrita en este Anexo, se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la Administración Pública Municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo, y en caso de no obtener resultado alguno se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el

ÚNICO.- Este Anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente lo firman de conformidad en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los nueve días del mes de noviembre del dos mil siete.

POR EL ESTADO

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

PROFR. NICANOR ADAME SERRANO.

Rúbrica.

PROFR. ILDEFONSO BERRUN DE LABRA.

Rúbrica.

PROFR. BERNARDO MARTINEZ ROGEL.

Rúbrica.

ANEXO NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA Y C.P. CARLOS ALVAREZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ, LIC. LUCIO HERRERA SOLANO Y PROFR. JOSE ANGEL MARTINEZ ANTONIO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S :

I.- Declara **"EL ESTADO"**, que con fundamento en los artículos 23, segundo párrafo y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas Segunda, Fracción VII, y Decimaquinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal

Federal; 4º, 6º, 18 fracción III, 20 fracción III, 22 fracciones III, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 7º, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y 19, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado, se encuentra facultado para celebrar convenios de colaboración hacendaria con los municipios para recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

II.- Declara **"EL ESTADO"**, que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; las cláusulas Segunda, fracción VII, y Decimaquinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, legalmente tiene facultades delegadas por la Federación para cobrar y administrar las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

III.- Declara **"EL ESTADO"** que con el propósito de seguir fortaleciendo, en lo económico y en lo jurídico, a las haciendas públicas municipales, así como el eficientar la vigilancia del pago oportuno de las multas administrativas federales no fiscales, suscribe este Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, Sobre el Cobro y Admi-

nistración de las Multas Administrativas Federales no Fiscales con **"EL MUNICIPIO"**.

IV.- Declara **"EL MUNICIPIO"** que en los términos de los artículos 115, fracción II, 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones III y IV; 62, fracción II, 72, 96 y 123, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, está facultado para celebrar convenios de colaboración hacendaria con **"EL ESTADO"**, en representación del Honorable Ayuntamiento.

V.- Declara **"EL MUNICIPIO"** que con el propósito de acrecentar y mejorar los ingresos de su Hacienda Publica, con los que se puedan eficientar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, así como de apegar a derecho y fundamentar la acción de cobro de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, suscribe este Anexo con **"EL ESTADO"**, para adquirir, por delegación, las facultades de cobro y administración de las multas citadas.

Declarado lo anterior por las partes han convenido sujetar el presente instrumento legal al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "EL ESTADO" delega a **"EL MUNICIPIO"** las facultades de recaudación y con-

trol de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, establecidas en la cláusula Segunda, fracción VII y Decimaquinta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con relación al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" establece que para el cobro y administración de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales **"EL MUNICIPIO"** se apegará a lo establecido por la Cláusula Decimaquinta, y fundamentará su actuación en la legislación fiscal federal, tal como se establece en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, ambas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que el Estado tiene celebrado con la Federación y en vigor a partir del 29 de noviembre de 2006.

TERCERA.- "EL ESTADO" establece que **"EL MUNICIPIO"** cobrará las multas administrativas federales no fiscales a través de las cajas autorizadas de la Secretaria de Administración y Finanzas o Tesorería Municipal, según sea el caso, dependencia que reflejará en su informe diario de ingresos los importes recaudados, separándolos por conceptos: importe histórico, actualización, recargos, multas y gastos de ejecución.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO"

percibirá como incentivos: el 90% del importe base actualizado de lo recaudado; **"EL ESTADO"**, el 8%; y la Federación, el restante 2%, a **"EL MUNICIPIO"** corresponderá el 80% de las multas que imponga por incumplimiento al requerimiento de pago y al **"EL ESTADO"** el 20%; asimismo, a **"EL MUNICIPIO"** el 100% de los gastos de ejecución; los incentivos correspondientes al **"EL MUNICIPIO"** serán autoliquidables.

QUINTA.- **"EL MUNICIPIO"** rendirá al **"EL ESTADO"**, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimasegunda del multicitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEXTA.- **"EL MUNICIPIO"** remitirá a **"EL ESTADO"** informe mensual documentado de los ingresos recaudados por la Secretaría de Administración o Tesorería, según sea el caso, mismo que entregara a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de **"EL ESTADO"**, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación, en caso de incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"** de algún informe sólo percibirá el 50% de los incentivos a que se re-

fiere la Cláusula Cuarta de este Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, respecto del periodo de incumplimiento.

SEPTIMA.- **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** convienen en que **"EL ESTADO"** podrá compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de lo establecido en las cláusulas anteriores contra las participaciones federales que correspondan a **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a observar lo dispuesto por la Cláusula Vigésimasexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, referente a las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a que la administración municipal próxima a concluir su periodo de gestión, 30 días antes de concluir, entregará a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe detallado del estado que guardan todas y cada una de las multas administrativas federales no fiscales recibidas por el Municipio.

DÉCIMA.- **"EL ESTADO"**, podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Anexo, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**, pudiendo

hacerlo en forma separada o entre las partes.
conjunta con éste último.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ESTADO", podrá tomar a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este Anexo ejerza **"EL MUNICIPIO"**, cuando este incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. **"EL MUNICIPIO"**, podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**, con una anticipación de 30 días.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal que empleé **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la coordinación descrita en este Anexo, se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la Administración Pública Municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo, y en caso de no obtener resultado alguno se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente lo firman de conformidad en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los nueve días del mes de noviembre del dos mil siete.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

C. LIC. ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ.

Rúbrica.

C. LIC. JAIME VARGAS HERNANDEZ.

Rúbrica.

PROFR. JOSE ANGEL MARTINEZ ANTONIO.

Rúbrica.

ANEXO No. 17 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Guerrero**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual entró en vigor el 29 de noviembre de 2006.

Dentro de las más recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal aprobadas por el Congreso de la Unión se incluye la adición del artículo 4o.-A a dicho ordenamiento, el cual prevé que la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán distribuidas entre las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación convenio de colaboración.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o.-A y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y la entidad han acor-

do suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas octava, novena y décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de lo dispuesto en dicho Convenio y de lo previsto en este Anexo, para que la entidad ejerza las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para la administración de los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las funciones operativas de administración, recaudación, com-

probación, determinación y cobro, en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las oficinas o instituciones de crédito, que la entidad autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, la entidad diseñará, emitirá y publicará en su órgano de difusión oficial los formatos para el pago de los ingresos a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener los requisitos mínimos que se establezcan mediante las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto correspondiente, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus

facultades conforme a la legislación federal aplicable.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan en los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad estará a lo dispuesto en la cláusula decimasexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto y sus accesorios, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la propia entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales, con sus correspondientes accesorios, que la entidad determine.

En el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, la entidad se obliga a auxiliar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas que hayan celebrado el presente Anexo y así lo requieran en razón de la ubicación de establecimientos del contribuyente en diversas circunscripciones territoriales.

TERCERA.- En materia de

los ingresos referidos en este Anexo, además de lo dispuesto en la cláusula segunda que antecede, en el ejercicio de las facultades de comprobación, la entidad tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente. Asimismo, la entidad podrá ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

En el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo que antecede, la entidad se obliga a auxiliar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas que hayan celebrado el presente Anexo y así lo requieran en razón de la ubicación de establecimientos del contribuyente en diversas circunscripciones territoriales.

No obstante la exclusión a que se refiere la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la entidad podrá ejercer las facultades de comprobación previstas en el presente Anexo, exclusivamente tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios derivado de la aplicación

de las cuotas que sobre gasolina y diesel se establecen en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de aquellos grandes contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio, y únicamente en relación con las estaciones de servicio también ubicadas en su territorio. En el caso de grandes contribuyentes con domicilio fiscal en una entidad distinta al de la ubicación de sus estaciones de servicio, las facultades de comprobación serán ejercidas directamente por la Secretaría a petición de la entidad en donde se ubiquen dichas estaciones de servicio.

Invariablemente, los actos de comprobación a que se refiere el párrafo anterior, deberán someterse previamente para su aprobación y autorización, ante el Comité de Programación Entidad Federativa-Federación correspondiente, de conformidad con el manual de operación respectivo.

Adicionalmente a las sanciones establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en la normatividad aplicable, el incumplimiento parcial o total de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la presente cláusula, originará que a la entidad se le suspendan las facultades delegadas mediante el presente Anexo en materia de comprobación,

por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la infracción por parte de la Secretaría.

CUARTA.- En materia del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de los ingresos referidos en este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

II. Ejercer las facultades de comprobación en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad federativa, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas. Para estos efectos, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del

ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya notificado, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

QUINTA.- En materia de multas relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, la entidad ejercerá las facultades siguientes:

I. Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido detectadas por la entidad.

II. Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en este Anexo, de acuerdo con la legislación federal aplicable y con la normatividad emi-

tida al efecto por la Secretaría.

SEXTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución y, en caso de ser procedente en los términos de la legislación federal aplicable, de compensación de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos. Cuando legalmente así proceda, la entidad verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes e impondrá las multas correspondientes.

SÉPTIMA.- En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular relacionadas con los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, la entidad tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere el mismo.

NOVENA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este Anexo. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad podrá contar con la asesoría legal de la Secretaría, en los términos de los lineamientos que al efecto emita ésta.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

Para este efecto la entidad podrá contar con la asesoría

legal de la Secretaría, en los términos de los lineamientos que al efecto emita ésta.

DÉCIMA PRIMERA. - En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la entidad, así como sus modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica del Servicio de Administración Tributaria territorialmente competente, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad proporcionará la información que la Secretaría le solicite respecto de los ingresos que haya recaudado en los términos de este Anexo, derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con la normatividad que la propia Secretaría emita para tal

efecto.

DÉCIMA TERCERA. - La entidad percibirá como incentivo por las funciones operativas de administración de los ingresos a que se refiere este Anexo, la cantidad equivalente a 9/11 (nueve onceavos) del total de la recaudación que haya obtenido en los términos de este Anexo, derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La cantidad equivalente a los 2/11 (dos onceavos) restantes del total recaudado por la entidad, deberá reintegrarse a la Federación para los efectos de integración del Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos de reintegro a la Federación de los recursos referidos en el párrafo que antecede, la entidad manifiesta su autorización para que la Secretaría compense las cantidades correspondientes contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos a que se refiere el primer

párrafo de la cláusula décima tercera del presente Anexo deberán aplicarse por la entidad a los siguientes destinos específicos:

I. Compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios, derivadas de modificaciones en la forma de distribución de la entidad a sus municipios.

II. Infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, la entidad tendrá además las siguientes obligaciones:

I. Entregar a sus municipios como mínimo el 20% de la recaudación que le corresponda en términos de este Anexo, tomando como base cuando menos en un 70% los niveles de población.

II. Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponderán a sus municipios, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría.

III. Informar semestralmente a la Secretaría sobre la aplicación de los ingresos

que le correspondan en los términos de este Anexo, a los fines específicos a que se refiere la cláusula décima cuarta que antecede.

DÉCIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta de este Anexo, los recursos que obtengan la entidad y sus municipios, de acuerdo con lo previsto en este Anexo, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, la entidad estará a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se

estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con cuyo clausulado, el de sus acuerdos modificatorios y demás anexos constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

T R A N S I T O R I A

ÚNICA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a los quince días siguientes a la fecha de publicación en éste, del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

México, D.F., 3 de enero de 2008.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.
Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2008, DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE LOS MAGISTRADOS PONENTES DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEBEN DE OBSERVAR, AL SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES, ENTRE LOS CONSEJOS ELECTORALES, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y SUS RESPECTIVOS SERVIDORES, CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JLC/001/2006, TEE/SSI/JLC/002/2006 y TEE/SSI/JLC/004/2006. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho de febrero del dos mil ocho. En sesión pública celebrada el día en que se actúa, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA, en su carácter de Presidente de este órgano jurisdiccional, ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ, J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, J. FÉLIX VILLAFUERTE REBOLLAR y OLIMPIA MA. AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS ante el Secretario General de Acuerdos, MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ, han determinado asumir el siguiente: **ACUERDO GENERAL:**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 25, párrafos veinticinco, treinta y cinco y

treinta y seis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de conformidad con lo que señala la propia Constitución Local y las leyes aplicables, es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

SEGUNDO. La materia sobre la que versa el presente asunto corresponde al conocimiento de la Sala de Segunda Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 párrafo veinticinco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con los numerales 5, 9 y 83 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 144 y los artículos 1, 3, 4 fracción 111 inciso b), y 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 145.

TERCERO. Que como producto de la reforma electoral se tiene que:

I. Con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó los Decretos números **574** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Guerrero número 144, en la que incidió en los artículos que norman el procedimiento del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, entre los Consejos Electorales, Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores; y el número 572 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; en donde se reestructuró la integración, funcionamiento, atribuciones y competencia del Tribunal Electoral del Estado, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial número 1 Alcance 1 de fecha martes 1 de Enero de 2008.

II. Que el transitorio primero de ambos decretos establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y segundo, señala que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, así como que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

IV. Que los tribunales federales han establecido que en cuanto a los límites del tiempo de la ley, conviene apuntar que ésta, lo mismo que cualquier norma jurídica, tiene una eficacia limitada en el tiempo y el espacio. Con respecto al tiempo, como todo hecho humano, tiene un principio y un fin, el principio es su entrada en vigor y el fin, la cesación de su eficacia obligatoria. Dicha cesación puede tener dos especies de causas, una ocasionada por una fuerza extrínseca y puede depender de causas intrínsecas a la misma ley. La cesación de su eficacia por una fuerza extrínseca no es más que su abolición llamada abrogación si es total, y derogación si es parcial. La abolición no puede tener lugar, sino en mérito de una ley posterior, esto es, de un acto emanado del Poder Legislativo, revestido de todas las formas exigidas para su existencia y eficacia. En torno a la retroactividad, es conveniente señalar que si bien es cierto que en el momento en que entra en vigor una ley nueva, cesa la anterior, abrogada por aquélla, no menos verdad es que no cesan las relaciones jurídicas nacidas bajo el imperio de la ley precedente, no sólo en cuanto a hechos realizados, que han producido sus efectos, sino también en cuanto a la capacidad de producir otros, que por la necesidad de las cosas vienen a verificarse cuando ya impera la nueva ley. Surge entonces la cuestión de saber cuál es

la ley que debe aplicarse, dado que la norma de ésta no puede obligar antes de existir y por ello es racional y justo que no extienda su eficacia a los hechos efectuados antes de su aparición, tal es el contenido de la máxima de la no retroactividad contenida en el artículo 14 Constitucional. En esta tesitura, hay eficacia retroactiva no sólo cuando la nueva ley desconoce las consecuencias ya realizadas del hecho cumplido, es decir, cuando destruye las ventajas ya nacidas, sino también cuando impide una consecuencia futura, de un hecho ya consumado por una razón relativa solamente a este hecho, de modo que la privación de la futura ventaja se muestre como un efecto de la realización de aquel hecho determinado.

Asimismo han sostenido el criterio referente a que tratándose de normas procesales, las partes en litigio no adquieren derecho alguno para que la contienda judicial en la que intervienen se tramite al tenor de las reglas del procedimiento vigentes en el momento de inicio del juicio, pues los derechos emanados de las normas procesales nacen del procedimiento mismo y se agotan en cada etapa de este último, por lo que cada una de sus fases se rige por la norma vigente al momento en que se desarrolla. Sin embargo, señalan, que ese criterio no tiene aplicación cuando al reformar normas de carácter procesal el legislador establece

expresamente las reglas específicas que norman la aplicación de las reformas al procedimiento decretadas y los casos de excepción a tal aplicación, debiéndose necesariamente atender a tales reglas aun cuando éstas no sean acordes al criterio de los tribunales federales emitido respecto de la irretroactividad de las normas procesales, pues no debe perderse de vista que la jurisprudencia sólo es fuente del derecho en tanto que la ley sea oscura u omisa en la regulación de algún aspecto en especial, resulta aplicable a lo anterior lo establecido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis. REFORMAS PROCESALES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CONTENIDAS EN EL DECRETO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PARA SU APLICACIÓN NECESARIAMENTE DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL MENCIONADO DECRETO. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Junio de 1998, Página: 701.

V. Que en el presente caso el legislador no previó normas especiales de aplicación por lo que debe atenderse al criterio orientador emitido por los Tribunales Federales, que explican "que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicar-

se a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en

realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas, sirve de apoyo a lo anterior las tesis ". RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS. Emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 11, Agosto de 1995, Página: 614, REFORMAS LEYES PROCESALES. IRRETROACTIVIDAD. Emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, XIII, Junio de 1994, Página: 651. IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO. Emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 1, Mayo de 1995. Página: 379. DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY. Emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, VII, Febrero de 1991, Página: 103. PROCEDIMIENTO, IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE. REGLAS RELATIVAS. Pleno, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 205216 Primera Parte, Página: 99.

CUARTO. Que dados los razonamientos anteriores y en virtud de los Decretos aprobados por el Congreso del Estado, el Pleno de este tribunal electoral resuelve retomar los criterios orientadores emitidos por los

Tribunales Federales relacionados con la retroactividad de las leyes de procedimientos, en consecuencia tratándose de la aplicación de las normas procesales contenidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado y en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, dada la naturaleza especial de las normas procesales y toda vez que éstas se agotan en fases, en los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre los Consejos Electorales, Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores actualmente en trámite, deberán aplicarse aquellas que entraron en vigor a partir del día 2 de enero del dos mil ocho, sin importar la fase en que se encuentre el proceso, siempre y cuando ésta aplicación no afecte derechos adquiridos, así como también que haya concluido la etapa o fase procesal, caso contrario, cuando la etapa procesal iniciada con las normas procesales anteriores no haya concluido, los trámites y procedimientos que se encuentren pendientes de resolución se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio hasta agotar la etapa procedimental en que se encuentre.

Por lo expuesto y fundado el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, expide el siguiente,

A C U E R D O

PRIMERO. En el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre los Consejos Electorales, Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores, con número de expediente **TEE/SSI/JLC/002/2006**, que actualmente se encuentra en espera de fijar fecha para la audiencia que establece el Libro Tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deberá aplicar las normas procesales que entraron en vigor a partir del día dos de enero del dos mil ocho.

SEGUNDO. En los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, entre los Consejos Electorales, Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores, con número de expedientes **TEE/SSI/JLC/001/2006 y TEE/SSI/JLC/004/2006**, que se encuentran en la etapa de desahogo de la audiencia que establece el Libro Tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta agotar la etapa procedimental en que se encuentre, es decir con la Ley anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Hágase del conocimiento público en los estrados y en la página Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordaron y firman los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado por ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.
Rúbrica.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
MAGISTRADA.
Rúbrica.

J. JESÚS VILLANUEVA VEGA.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

J. FÉLIX VILLAFUERTE REBOLLAR.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

OLIMPIA MA. AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.
Rúbrica.

MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 013/SE/29-02-2008, A TRAVÉS DEL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MANDATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A REALIZAR LOS MONITOREOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 85 FRACCIÓN VI Y 99 FRACCIÓN LXXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. En la segunda Sesión Extraordinaria de Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día 30 de enero de la presente anualidad, se aprobó el Acuerdo 008/SE/30-01-2008, con el cual se integraron las comisiones permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de coadyuvar en el desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y que refiere el artículo 107 de la legislación antes

invocada.

2. En la sesión citada, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo 009/SE/30-01-2008, en el que, entre otras determinaciones se ordenó la conversión del cargo y nombramiento de Directora de Comunicación Social del desaparecido Consejo Estatal Electoral a Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, declarándose en el segundo punto de acuerdo la designación de la C. Marisela Reyes Reyes, como titular de la misma, a fin de ejecutar las atribuciones expresas que estipula el artículo 121 de la Ley de la materia.

3. El artículo 85, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prevé como una de las nuevas atribuciones concedidas a la facultad de cumplir con uno de los fines relativo a monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo vigilar, que la propaganda bajo cualquier modalidad en comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la admi-

nistración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, solo tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo anterior y atendiendo que la ley de la materia no dispone el área técnica o servidor público determinado, que desahogará dicha atribución al interior del Instituto Electoral, resulta pertinente la emisión del presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Mediante Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece de noviembre de dos mil siete, se reformó el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, en el que establece: que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizará que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio univer-

sal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II. En el párrafo segundo del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley; y, que las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal de la República; en el ejercicio de esa función estatal, los principios señalados en el considerando que antecede serán rectores en la materia.

III. Los artículos 41, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal de la República; 25, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafos primero y segundo y 55 párrafos

primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen como excepciones y prohibiciones en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos, que en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión privados.

IV. Por otra parte, el artículo 25, en su párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado, establece que el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes Federales, Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o a las necesarias para la protección civil en caso de emergencia; norma electoral que también le compete al Instituto Electoral observar su cumplimiento, en ejercicio de la atribución de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral

V. Por su parte los artículos 25, párrafo décimo tercero de la Constitución Política

Local; 54, párrafo segundo y 55 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente, establece que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato.

Dichas disposiciones, como norma electoral y que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero como autoridad en la materia y órgano garante en la vigilancia y cumplimiento de la misma, deberá adoptar las medidas pertinentes, a efecto de percatarse y velar por su estricta observancia.

VI. El artículo 99, fracciones I y LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las anteriores atribuciones y las

demás señaladas en esta Ley.

VII. Congruente con lo anterior, el artículo 85, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, que la propaganda bajo cualquier modalidad en comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidores público.

VIII. La atribución señalada en el considerando que antecede y concedida en lo general al Instituto Electoral del Estado, el artículo 107, en su fracción VII de la Ley Electoral vigente, se la concede en lo específico a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Polí-

ticos del Instituto, bajo la participación de coordinar la realización de monitoreos en los medios de comunicación impresos y electrónicos, durante los procesos internos de selección de los partidos políticos y en los procesos electorales.

IX. Sin embargo, el numeral 57 de la Ley de la Materia, ordena que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos, el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación incluyendo impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimestralmente.

X. Examinando la función que concede al Instituto Electoral del Estado por las Constituciones Federal y Local, así como la Ley Electoral vigente, mismas que se exponen en los considerandos IV, V, VII, VIII y IX de este acuerdo, se desprende que la atribución relativa a realizar monitoreos cuantitativos, cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, no se otorga expresamente a ninguna Dirección Ejecutiva

del Órgano Electoral; o área técnica diversa de dicho instituto, sin embargo, por tratarse de una función afín a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en función a la atribución genérica que se prevé en el artículo 121, fracción XIV de la Ley en cita, en lo cual se precisa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá ejercer las funciones que le confiera la Ley, el Presidente o el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; por ello, es necesario y legalmente procedente que el Consejo General del Instituto le instruya a dicha área la realización de la función antes precisada, para el buen ejercicio de esa atribución y en razón de la importancia que representa para la salvaguarda del principio de equidad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 25, párrafos primero, segundo, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 57, 84, 85, fracción IV, 86, primer párrafo, 91, 99, fracciones I y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Guerrero, en ejercicio de la atribución que le otorgan los artículos 99, fracción LXXV y 121, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, mandata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice en todo momento y con la coordinación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los monitoreos de las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, con el objeto de cumplir con el fin y la atribución que se le concede al Instituto Electoral del Estado, por los artículos 85, fracción VI y 99 fracción LXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. De manera independiente de lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en coordinación con la Comisión referida en el punto de acuerdo que antecede, monitoree los medios de comunicación impresos y electrónicos, durante los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos y en los procesos electorales.

TERCERO. Se mandata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de monitorear las actividades de los partidos políti-

cos con registro ante este Instituto, con el fin de verificar el cumplimiento de la prohibición de difundir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular, así como que este tipo de mensajes contratados en el extranjero no se transmitan en territorio estatal, por las razones expuestas en los considerandos III y V de este acuerdo.

CUARTO. Dicha Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá informar de manera quincenal a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre los resultados de los monitoreos cuantitativos y cualitativos realizados en todo el Estado, así como del seguimiento realizado de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos durante las precampañas y las campañas electorales y bimestralmente en periodos no electorales realizando el mismo procedimiento, a efecto de que dicha Comisión este en aptitud de dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley de la materia.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese este

acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día veintinueve de febrero del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

C. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

ACUERDO 014/SE/29-02-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL CUAL SE ORDENA COMUNICAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DEL GOBIERNO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE LA PROPAGANDA QUE REALICEN BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL, SIN INCLUIR NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante acuerdo 011/SO/29-11-2007 el Consejo Estatal Electoral aprobó las acciones a implementar para que el desarrollo del Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados del año 2008, se lleve a cabo dentro de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como principios rectores que tutelaba ese Órgano Electoral.

2. El acuerdo que se precisa en el punto que antecede, se realizó ante el reconocimiento de las facultades tanto implíci-

tas como explícitas que poseía la autoridad administrativa electoral, que en ese entonces era el organismo encargado de tutelar los principios rectores del derecho electoral y con el fin de fortalecer el principio de certeza y los valores de equidad y transparencia, antes del inicio formal de los procesos de precampaña electoral, ante la evidencia efervescencia política derivada, por un lado por la cercanía del proceso electoral y, por otro la aparente falta de facultad expresa del organismo electoral para controlar y sancionar las acciones realizadas fuera de los plazos que señala el Código Electoral vigente.

3. En la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciocho de enero de la presente anualidad, se aprobó el Acuerdo 005/SE/18-01-2008, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata de actos anticipados de campaña y retiro de propaganda con fines electorales que se este realizando por los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes fuera de los plazos que establece la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como la orden para que los servidores públicos se sujeten a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Guerre-

ro, en lo referente a la difusión de las actividades que en el ejercicio de sus funciones realicen; todo ello con apoyo en lo que prevé el artículo 99 fracción XXVIII de la Ley Electoral vigente, como una de las atribuciones que se otorga al Consejo General del Instituto.

4. Con el objeto de precisar el alcance del acuerdo señalado en el punto que antecede, relacionado con la orden de suspensión inmediata de la propaganda con fines electorales o de campaña que se haya estado realizando por los partidos políticos o ciudadanos que pretendan obtener la candidatura para un puesto de elección popular por dichos institutos políticos; en el cuarto punto de ese acuerdo, se declaro la inclusión en esa orden de prohibición a los Representantes del Poder Ejecutivo Federal, así como el Gobernador del Estado, Diputados Federales y Locales, Senadores, Presidentes Municipales y cualquier servidor público, para que en ningún caso o bajo ninguna circunstancia la propaganda que emita transcienda los fines informativos, educativos o de orientación social y que no deberá contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada o directa de estos; ordenándose notificar dicha declaratoria de manera generalizada a través de dos diarios de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y no de manera individualizado

u oficial como se desprende de la Ley de la materia.

5. Con el objeto de regular el tiempo y la forma que mandata como obligación a los servidores públicos federales, estatales y municipales, en el artículo 105, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; resulta pertinente la emisión del presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Mediante Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece de noviembre del dos mil siete, se reformó el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, en el cual se establece: que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral garantizará que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, reiterando que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanti-

zarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la norma fundamental y; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II. En este sentido, los artículos 41, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal de la República; 25, párrafo décimo segundo de la Constitución Política Local; 54, párrafo primero y 55 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen como excepciones y prohibiciones en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos, lo siguiente: los partidos políticos, en ningún momento podrán contratar o adquirir por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión privados.

III. En el párrafo segundo del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica

y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad serán rectores en la materia.

IV. Asimismo, los artículos 41, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Federal de la República; 25 párrafo décimo tercero de la Constitución Política Local; 54 párrafo segundo y 55 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente, estipulan que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato.

V. El citado artículo 25, en su párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado, establece que el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta

la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes Federales y Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o a las necesarias para la protección civil en caso de emergencia; norma que le compete al Instituto Electoral observar su cumplimiento, en ejercicio de la atribución de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral.

VI. El artículo 105, en su párrafo tercero de la Constitución Política Local, originado con motivo de la reforma realizada a dicha disposición, por Decreto número 559 emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, establece que los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; el cuarto párrafo del citado precepto dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier

otro ente del Gobierno estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos y educativos o de orientación social; prohíbe que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

VII. Uno de los motivos que originaron la reforma que se ha hecho alusión en los considerandos que anteceden, y que se exponen en el decreto que lo crea, en lo que respecta a la conducción de los servidores públicos en los periodos de contienda electoral, fue con el ánimo de regular, limitar y hasta prohibir la publicidad oficial dentro y fuera de los procesos electorales y, por supuesto en la campaña electoral por parte de los tres niveles de gobierno, a efecto de evitar influencias en los ciudadanos y violación al principio de equidad, asimismo, respecto a las características que deberá tener la publicidad oficial, evitar el posicionamiento de la imagen de servidores públicos, a través de la difusión indebida de programas oficiales.

VIII. Congruente con lo anterior, en el Libro Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que regula "los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos," y específicamente en su Capítulo III, el de los

"Precandidatos", se contempla el artículo 172, mismo que, de la interpretación tanto gramatical como sistemática y funcional de las disposiciones que sustentan los considerandos que anteceden: en las precampañas o en cualquier etapa del proceso electoral o fuera de este, queda prohibido a cualquier ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con fines proselitistas o electorales, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas.

Se establece en el segundo párrafo del citado precepto, que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 105 de la Constitución Local, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que ésta se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro de periodo de campaña electoral.

IX. Para tal efecto, el artículo 99, en su fracción LXXI de la Ley Electoral vigente, se le otorga como atribución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado y acatar lo señalado en el artículo 85 fracción VI de esa ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normatividad respectiva.

X. Por ello, el artículo 85, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que se conduzcan y cumplan con las obligaciones que les establece los párrafos tercero y cuarto del artículo 105 de la Constitución Política Local, mismo que han quedado expuestos en los considerandos V, VI y IX del presente acuerdo.

XI. En este sentido, el quinto párrafo del artículo 105 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ordena que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en

los párrafos tercero y cuarto de dicha Constitución, incluyendo, el régimen de sanciones a que haya lugar.

XII. Dentro del Capítulo I, del Título Sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, "De las faltas administrativas, sanciones y del procedimiento para su trámite", se encuentra inserto el artículo 320, que establece en su fracción IX, que el Consejo General del Instituto Electoral será competente para conocer de las infracciones en que incurran los servidores públicos de los poderes, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, previstas en los artículos 105, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado, 85 fracción VI y 99 fracción LXXI de esa Ley.

XIII. En el procedimiento administrativo previsto por la Ley Electoral, para los casos de infracción a la normatividad electoral y de la cual se desprende la competencia de los Órganos que integran el Instituto Electoral del Estado, para conocer de las prohibiciones establecidas a los servidores públicos estatales y municipales, se contempla el artículo 329 del mismo ordenamiento, en el que señala que las infracciones cometidas por los servidores públicos de los po-

deres, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, independientemente de la responsabilidad en la que incurran serán sancionadas con multa que irá de los cien a los diez mil salarios mínimos, dependiendo de la gravedad de la falta y de la jerarquía y del servidor público que la cometa; además que el Consejo General del Instituto, estará obligado a dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de la normatividad respectiva.

XIV. Dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, el artículo 99, fracciones I, XXVI y LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley; obliga a este Órgano Colegiado Electoral a investigar por los medios legales pertinentes todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial los que denuncie un partido político o coalición, consejero electoral u órgano del Instituto Electoral que implique violación a dicha norma, incluyendo en este caso, a las denuncias en contra de servidores públicos y

autoridades gubernamentales.

XV. Resulta evidente que la reforma electoral, dotó al órgano administrativo electoral a través de su Consejo General, de facultades para infraccionar y, en su caso, imponer sanciones en los términos previsto por la Ley, también de facultades especiales para ordenar la suspensión inmediata de la propaganda o campaña que se este realizando por los partidos políticos, coaliciones, candidatos o terceros, incluyendo servidores públicos que contravengan las disposiciones de la Ley Electoral vigente.

XVI. Por las consideraciones de derecho expuestas, así como con el objeto de dar cumplimiento a lo que obliga la norma electoral vigente que reglamenta el espíritu de la reforma constitucional local, y en congruencia con la federal relativas al desahogo de la prerrogativa en materia de radio y televisión que gozan los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral del Estado y, con el fin de cumplir con una de las atribuciones concedidas a este Órgano Electoral Colegiado consistentes en vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral y de las demás disposiciones que con base en ellas se dicten y adoptar las medidas preventivas que impidan la infracción de la misma, resulta necesario la emisión del presente acuerdo, a efecto de declarar la obligación

que tienen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos de la Entidad, para que la propaganda que difundan bajo cualquier modalidad de comunicación social, contenga únicamente carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social, respetando las salvedades que la misma ley de la materia mandata a los servidores públicos adscritos a dichas entidades y, en consecuencia hacerles del conocimiento de ello por la vía más expedita.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, y con fundamento en los artículos 25, párrafos primero, segundo, décimo segundo y décimo tercero, 105, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 57, 84, 85, fracción VI, 86, primer párrafo, 91, 99, fracciones I, LXXI y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 99, fracciones I, LXXI y LXXV de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, declara que en todo momento los servidores públicos del Estado y de los Municipios tienen la obligación, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La propaganda que bajo cualquier modalidad en comunicación social, que difundan como tales, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, a efecto de su conocimiento y para hacer extensiva dicha declarato-

ria a los servidores públicos de su adscripción, bajo el apercibimiento de que en caso de violentar el primer y segundo punto de acuerdo que anteceden, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad competente para conocer de la infracción de dicha norma electoral, e instaurar de oficio o a petición de parte el procedimiento administrativo sancionador, independientemente de la responsabilidad pública en la que puedan incurrir, serán sancionados con multa que ira de los cien a los diez mil salarios mínimos dependiendo de la gravedad de la falta y de la jerarquía del servidores público que la cometa, dando vista a las autoridades competentes, para la aplicación de la normatividad respectiva.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día veintinueve de febrero del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL

C. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

ACUERDO 015/SE/29-02-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "PROGRAMA OPERATIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2008. AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES"

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto número 559 y Dictamen con proyecto de Ley, de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2007, publicados en los periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 104 y 1, de fechas 28 de diciembre del año 2007 y primero de enero del año en curso, respectivamente, mediante el primero se reformó, entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, a través del segundo se aprobó la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; tanto en la primera disposición invocada, como en la exposición de motivos y los artículos 84 y 86 de la segunda Legislación referida, se aprecia la conversión del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

2. Así mismo mediante Acuerdo 001/SO/10-01-2008 de fecha 10 de enero del año 2008, se declaró formalmente la instala-

ción del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo 002/SO/10-01-2008, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto se realizó la conversión de nombramiento del Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral a Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

4. Mediante Acuerdo 008/SE/30-01-2008, que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero quedaron formalmente integradas las Comisiones Permanentes del Instituto, a que alude el artículo 103 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

5. En la primera reunión de trabajo de la Junta Estatal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, órgano central del mismo, celebrada el día 30 de enero de la presente anualidad, se instruyó al Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral enviar a los demás Directores Ejecutivos del Instituto un ejemplar del "Programa Operativo del Proceso Electoral 2008. Ayuntamientos y Diputados Locales" para su

revisión y enriquecimiento en el ámbito de sus competencias, mismo que estuvo a su disposición para incorporar, en su caso, las observaciones que se dieran al respecto.

6. A través de reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día 13 de febrero del año 2008, en la Sala de Reuniones de Consejeros Electorales del Instituto, se presentó a los integrantes de la misma el "Proyecto de Programa Operativo de Organización Electoral 2008, Ayuntamientos y Diputados Locales" para sus consideraciones y análisis correspondientes.

7. Por su parte, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a través de reunión de trabajo celebrada el día 19 de febrero del año 2008, en la Sala de Reuniones de Consejeros Electorales del Instituto, presentó a los integrantes de la misma el "Proyecto de Programa Operativo de Capacitación Electoral y Educación Cívica 2008, Ayuntamientos y Diputados Locales" para sus consideraciones y análisis correspondientes.

8. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral ha venido realizando diversos ejercicios de planeación y programación de activi-

dades en materia electoral. Planeación estratégica y planeación de corto plazo en las materias de su competencia; así, fue elaborado el ejercicio de planeación-programación del proceso electoral que tendrá verificativo en este año con el propósito de renovar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo que señala el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, reformado mediante Decreto número 559, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, de fecha 28 de diciembre del año 2007, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. El artículo 84 de la Ley de la Materia, literalmente dispone que el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los

procesos electorales locales y de participación ciudadana.

III. Por su parte, el artículo 86 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone: El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

IV. El artículo 88 de la Ley de la Materia, prevé que el Instituto Electoral, tendrá su domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: Un Consejo General; Una Junta Estatal; Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral Uninominal, que funcionará durante el proceso electoral y; Mesas Directivas de Casilla.

V. El artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en sus fracciones V y LVI dispone dentro de las atribuciones del Consejo General que es responsable de fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente y/o de la Junta Estatal.

VI. La fracción VII del artículo 101 de la Ley de la Materia establece que a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto corresponde presentar iniciativas y propuestas de programas de trabajo al Consejo General del Instituto.

VII. Dentro de las diversas atribuciones que el artículo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales le asigna al Secretario General del Instituto, le corresponde, de acuerdo a la fracción XXVIII del mismo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

VIII. El artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley Electoral Vigente, con motivo de su reciente promulgación y entrada en vigor, como norma provisional mientras se adecuan las circunstancias reales y sociales al contenido de la norma de fondo, establece que

el proceso electoral del año 2008 para Ayuntamientos y Diputados iniciará en el mes de abril de ese año. Para este proceso electoral regirán las siguientes fechas y plazos:

a) El quince del mes de abril iniciará el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados.

b) En el mes de mayo se designarán al Presidente y a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

c) En el mes de junio se instalarán los Consejos Distritales.

d) La última semana del mes de junio se registrará la Plataforma Electoral.

e) El 30 de junio se aprobarán los topes de gastos de campaña.

f) En el mes de julio se realizarán los recorridos por las secciones electorales para la ubicación de las casillas electorales.

g) Del 1º al 15 de agosto se registrarán los candidatos a los Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa ante los Consejos Distritales en los términos de la Ley.

h) Del 16 al 30 de agosto se registrarán los candidatos a Diputados de Representación Proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

i) Durante la segunda semana del mes de agosto se llevará a cabo la aprobación de la lista de ubicación de casillas.

j) Durante la primera semana

de septiembre se efectuará la publicación de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

k) La elección de Ayuntamientos y Diputados se llevará a cabo el primer domingo de octubre de 2008.

IX. El conjunto de actividades establecidas en el considerando que antecede, corresponden a actuaciones administrativas-electorales que en forma medular el Órgano Electoral Colegiado debe cumplir y vigilar que dichas normas y términos se observen en estricto derecho; para lo cual existen otras actuaciones que en forma cronológica prevé la Ley de la Materia para ejecutar las expuestas en el considerando que antecede; por ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con el objeto de especificar en forma genérica el conjunto de actividades que se llevarán a cabo en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales de este año, debidamente calendarizadas, el Consejo General del Instituto, en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 99 fracciones V y LVI, de la Ley de la Materia, relativas a fijar las políticas y programas generales del Instituto Electoral a propuestas del Consejero Presidente, de la Junta Estatal o alguna Comisión Permanente, se propone la aprobación del Programa Operativo que regulará administrativamente el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Dipu-

tados Locales 2008, mismo que servirá de guía para ejecutar sus actuaciones en tiempo y forma, así como de manera organizada.

X. Así mismo, atendiendo que el conjunto de actuaciones administrativas que el Instituto Electoral del Estado está obligado a desarrollar en el proceso electoral que se celebrará en este año, se encuentran establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo que los artículos 4º y 99 fracción I de dicha Ley, le otorgan la atribución al Consejo General del Instituto a aplicar y vigilar que las disposiciones de esa Ley se cumplan, así como las disposiciones que con base en ella se dicten y preservar su estricta observancia, en ejercicio de la diversa atribución que se contempla en la fracción LXXV de la última disposición invocada, relativa a dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley; es necesario y legalmente procedente aprobar el "Programa Operativo del Proceso Electoral 2008. Ayuntamientos y Diputados Locales", que se celebrará en este año, mismo que corre adjunto al presente Acuerdo en 79 fojas útiles, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas,

y con fundamento en los artículos 25, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 84, 86, 88, 89, 91, 99, fracciones I y LXXV, 101, fracción III y Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba en sus términos el "Programa Operativo del Proceso Electoral 2008. Ayuntamientos y Diputados Locales", como instrumento ordenador de las acciones y actividades que desarrollarán el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta Estatal, la Secretaría General del Consejo General, las Comisiones Permanentes, las Direcciones Ejecutivas, los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, para dar cumplimiento a las etapas del proceso electoral ordinario, mismo que corre adjunto al presente Acuerdo compuesto de setenta y nueve fojas útiles.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para que informe oportunamente al Consejo General sobre los avances de las acciones y actividades del "Programa Operativo del Proceso Electoral

2008. Ayuntamientos y Diputados Locales".

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica este Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el día veintinueve de febrero del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

C. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El licenciado LEOBARDO VALLADARES ESPINOZA, Juez Mixto de Paz del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero, por auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil ocho, dictado en el expediente número 41/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FELICIANA CARACHURE SALGADO, en contra de ALICIA MARIN JAIMES, se ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el vehículo MARCA GENERAL MOTORS, SUBURBAN WIYON, OCHO CILINDROS, NUMERO DE SERIE 1GBEC16KPJ372045, MOTOR HECHO EN U.S.A., MODELO 1993, CON PLACAS DE CIRCULACION HAK-3017, DEL ESTADO DE GUERRERO, COLOR BLANCO, AUTOMATICO, CUATRO PUERTAS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. En tal virtud, mandó convocar postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de tres días, una cada día, en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, como son los estrados de este Juzgado de Paz, en la Tesorería Municipal y Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico "DIARIO 21" de esta ciu-

dad. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$15,666.66 (QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), por ser ésta el equivalente a las dos terceras partes del valor pericial del citado vehículo.- La audiencia de remate en primera almoneda, se celebrará A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el lugar de residencia del Juzgado Mixto de Paz del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en la Avenida Bandera Nacional esquina con Miguel Hidalgo y Costilla, colonia centro de la ciudad de Iguala, Guerrero.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 138/2005-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SILVIA VAZQUEZ RODRÍGUEZ, en contra de BLANCA ESTELA ABARCA SILVAR, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por autos de fechas treinta y uno de octubre del año dos mil siete, y diecinueve de febrero del dos mil ocho, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien mueble embargado en autos, consistente en:

Un automóvil marca Nissan, tipo Sentra, color blanco,

modelo 2001, número de serie 3N1CB51S22L076543, con placas de circulación HAB-90-86, del Estado de Guerrero, cuatro puertas, en buen estado de conservación.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien mueble en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, convóquense postores mediante la publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, periódico denominado "Redes del Sur", que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, por tres veces dentro de tres días, en que se publica tal medio informativo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

EL SEGUNDO SRIO.

DE ACUERDOS.

LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 242/2006-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido

por AMADEO BARRERA DOMÍNGUEZ, en contra de EMILIA TEUTLA DELOYA, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por autos de fechas veintinueve de mayo del dos mil siete y catorce de febrero del presente año, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Andador Sierra Lacandona sin número, lote número 28, manzana 31, del Fraccionamiento "Los Insurgentes", al Noreste de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 07.20 metros y colinda con lote número 1.

AL SUR: 07.20 metros y colinda con andador Sierra Lacandona.

AL ORIENTE: 17.50 metros y colinda con lote número 29.

AL PONIENTE: 17.50 metros y colinda con lote número 27.

Con una superficie total de 126.00 metros cuadrados.

Valor comercial \$189,000.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor ya descrito.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO

DOS MIL OCHO, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico local denominado "El Correo", que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO, por tres veces consecutivas dentro de nueve días de acuerdo a la publicación que realiza dicho periódico.

Iguala, Gro., a 19 de Febrero del año 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.

LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

La C. GUADALUPE VILLANUEVA DIAZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, marcada con el número 218, de la Calle seis Norte del Primer Cuartel de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, con las si-

guientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 20.35 mts., y colinda con Juan Nava García.

Al Sur: Mide 20.35 mts, y colinda con Bertha Evelia Moctezuma.

Al Oriente: Mide 6.75 mts., y colinda con Justino Salmeron.

Al Poniente: Mide 6.75 mts., y colinda con Antonia Silva Castro.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 14 de febrero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

La C. JOSEFA ROMAN ROMAN, solicita la inscripción por vez primera de la fracción del predio urbano, ubicado en la calle Cantón sin número, en

Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.00 mts., y colinda con calle cantón.

Al Sur: Mide 15.00 mts., y colinda con Fidelina Mirando Román.

Al Oriente: Mide 24.00 mts., colinda con Guillermo Miranda Román.

Al Poniente: Mide 24.00 mts., y colinda con calle Niño Artillero.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 11 de febrero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. ELADIO ABRAJAN LEYVA,

solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en el paraje Denominado La Balancita, ubicado en Matlalapa, Municipio de Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 287.90 mts., y colinda con Daniel Abrajan Leyva.

Al Sur: Mide 309.10 mts, y colinda con Daniel Abrajan Leyva, Ángel Castrejón Cantor y Francisco Castrejón Cantor.

Al Este: Mide 148.40 mts., y colinda con José Castrejón cantor e Isidro Castrejón.

Al Oeste: Mide 130.00 mts., y colinda con Barranca de por medio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 07 de febrero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. MELINA GUZMAN GUZMAN
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1119-2/2006, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MARIO GUZMAN IRRA en contra de DORA MARIA GUZMAN ASTUDILO, FAIR GREGORIO, MELINA y TEMIS SORAYA de apellidos GUZMAN GUZMAN, la juez entre otras constancias dictó dos acuerdos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero a diecisiete de noviembre del año dos mil seis.

Por presentado a MARIO GUZMAN IRRA, con su escrito de cuenta, documentos que anexan, mediante el cual demanda de DORA MARIA GUZMAN ASTUDILLO, FAIR GREGORIO, MELINA y TEMIS SORAYA todos de apellidos GUZMAN GUZMAN, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 234, 238, 240, 241, 2432 y demás aplicables del Código Procesal Civil; se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria civil; resultando aplicable la tesis: II.3º.C. J/3, visible en la página; 1117, Tomo XVI, Octubre de dos mil dos, el semanario judicial y su gaceta, que a la letra dice: ALIMENTOS LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS PUEDE INTENTARSE TANTO EN LA VIA INCIDENTAL COMO EN LA VÍA ORDINARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO). El artículo 223, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes

dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cual es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria, determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221 de este ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decrete dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria" TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Jurisprudencia que resulta aplicable al asunto que nos ocupa; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 1119-2/06, que es el que legalmente le corresponde; y con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados DORA MARIA GUZMAN ASTUDILLO, FAIR GREGORIO, MELINA y TEMIS SORAYA de apellidos GUZMAN GUZMAN. Por otro lado, como se desprende de

la demanda, el domicilio de los reos civiles, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Código Procesal Civil, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a los codemandados DORA MARIA GUZMAN ASTUDILO, FAIR GREGORIO, MELINA y TEMIS SORAYA todos de apellidos GUZMAN GUZMAN, en su domicilio particular ubicado en Avenida México y Calle Guatemala sin número, colonia Rosario Ibarra de Piedra de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a quien se le concede un día mas para contestar la demanda en razón de la distancia tal como lo prevé el artículo 134 de la Ley Instrumental Civil, facultándose al Juez exhortado para aplicar medidas de apremio, acordar promociones, girar cualquier tipo de oficios, autorizar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario y en fin todas y cada una de las previstas por la ley, a fin de llevar a cabo la diligenciación del exhorto encomendado; así mismo, se previene a los mismos, para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en caso de no ha-

cerlo, como lo dispone el número 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia. Dese la intervención que le complete al Agente del Ministerio Público adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por último se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizada como abogada a la profesionista que menciona.

Acapulco, Guerrero, a quince de octubre del dos mil siete.

A sus autos el escrito del actor MARIO GUZMAN IRRA, atento a su contenido, en base a los argumentos que vierte, tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio de la acreedora alimentaria MELINA GUZMAN GUZMAN; por tanto con fundamento en el artículo 160 fracciones II y III del Código Procesal Civil, se ordena emplazarla legalmente a juicio mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad y puerto, de entre Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco,

Diario 17 y el Sur, a elección del promovente, concediéndole a la demandada un término de cuarenta días para apersonarse al juicio, contestando la demanda, ofreciendo pruebas y señalando domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estados de este juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría actuante. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GOZNALEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante el licenciado ROBERTO GALEANA GALENAA, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

ACAPULCO, GRO., A 25 DE OCTUBRE DEL 2007.

EL SECRETARIO ACTUARIO
DEL JUZGADO SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.
LIC. FIDEL LOPEZ DEL
ROSARIO.
Rúbrica.

EDICTO

EXPEDIENTE: 216/2000-II-C.

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, JUEZA CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 216/2000-II-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE GARCIA NAVA Y BALDOMERO ORTEGA MENDOZA, EN CONTRA DE HECTOR ARCE BARRERA, EL SIGUIENTE EXTRACTO: TAXCO, GUERRERO, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, A SUS AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS ACTORES JOSE GARCIA NAVA Y BALDOMERO ORTEGA MENDOZA, ATENTO A SU CONTENIDO...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ORDENADA EN EL PROVEÍDO DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS Y AUTO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA AMISTAD SIN NUMERO (ANTES CALLE AGUA BLANCA SIN NUMERO) DE ESTA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 12.80 METROS Y COLINDA CON MARCOS HERNÁNDEZ; AL SUR MIDE 4.40 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO (HOY CALLE DE LA AMISTAD); AL ORIENTE MIDE 20.15 METROS Y

COLINDA CON MARIA CONCEPCIÓN NAVARRETE Y AL PONIENTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO (HOY CALLE DE LA AMISTAD), SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL EFECTO CONVÓQUESE POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL PERIODICO "DIARIO 21" QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y DE IGUAL FORMA EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LA TESORERIA MUNICIPAL TODOS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LOS DIAS EN QUE SE PUBLICA DICHO MEDIO INFORMATIVO, SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ACTUALIZACION DEL AVALÚO PERICIAL REALIZADO POR LA CANTIDAD DE \$865,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), POR LO QUE SE PONEN DE MANIFIESTO LOS PLANOS QUE HUBIERE Y LA DEMAS DOCUMENTACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE LA SUBASTA, QUE OBRE EN AUTOS, MISMOS QUE QUEDAN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LORENA BENITEZ RADILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, QUIEN ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD GARCIA TORREZ,

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE."

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTIN.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. SERAFIN ABRAJAN MOLINA, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, ubicado en la Comunidad de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 167.70 mts., y colinda con Daniel Abrajan Leyva.

Al Sur: Mide 122.50 mts., y colinda con Gilberto Castrejón Cantor.

Al Oriente. Mide 61.00 mts. y colinda con Ángel Castrejón Cantor.

Al Poniente: Mide 78.50 mts., y colinda con Hermelindo Castrejón Cantor.

Lo que se hace saber y se

publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. MAXIMINO MORENO VENTURA, solicita la inscripción por vez primera ubicado en el lote de terreno marcado con el número 5, de la Manzana V, de la Colonia Francisco Figueroa Mata, de Chilpancingo, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.75 mts., y colinda con lote número 11.

Al Sur: Mide 7.50 mts., y colinda con la calle Rufino García Suazo.

Al Oriente. Mide 19.90 mts. y colinda con lote número 4.

Al Poniente: Mide 20.40 mts., y colinda con lote número 5.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de febrero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

La C. VICTORINA GARCÍA TACUBA, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la Colonia Centro 1ª. Sección del Poblado de Ahuacutzingo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 14.18 mts., y colinda con Paciano García

Tacuba.

Al Sur: Mide 14.18 mts., y colinda con calle Bravo.

Al Oriente. Mide 9.12 mts. y colinda con Calle Ignacio Allende.

Al Poniente: Mide 9.12 mts., y colinda con Santiago García García.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 03 de marzo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. PABLO CARRILLO NAVA, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Calle del Águila esquina con la calle de José Maria Morelos en Huitzuco de los Figueroa, Gue-

rrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 16.00 mts., y colinda con Gabriel Robles Betancourt.

Al Sur: Mide 16.00 mts., y colinda con Privada del Águila.

Al Oriente: Mide 12.00 mts., y colinda con Gabriel Robles Betancourt.

Al Poniente: Mide: 12.00 mts., y colinda con calle del Águila.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de marzo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. PATRICIA AVILLAMAR MENDOZA
P R E S E N T E .

COMUNICO A USTED QUE EN LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES,

UBICA EN EL EDIFICIO "ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO" (PALACIO DE JUSTICIA), SITO EN GRAN VIA TROPICAL S/N FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD (CALETA; SE RADICO EL EXPEDIENTE 1146-3/2007, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOSUE MARTINEZ GUZMAN, EN SU CONTRA; Y TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO A RECIBIR LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, PREVINIENDOLE PARA QUE PRODUZCA CONTESTACION EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES LE SURTIRAN EFECTO POR LOS ESTRADOS DEL JUZGADO A EXCEPCION DE LA SENTENCIA QUE SE HARA EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 257 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

ACAPULCO, GRO. A 3 DE MARZO DEL 2008.

A T E N T A M E N T E.
EL TERCER SECRETARIO
DE ACUERDOS
LIC. ALBERTO ARIZMENDI
VARGAS.
Rúbrica.

3-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de unidades móviles para la Secretaría de Educación Guerrero de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-006-08	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	18/03/2008	19/03/2008 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/03/2008 12:00 horas	24/03/2008 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1481200000	Unidades móviles	6	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o en las cajas de ingresos dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración o a la cuenta No. 65501999280, clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander Serfin. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Marzo del 2008 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 24 de Marzo del 2008 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 24 de Marzo del 2008 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Educación Guerrero, ubicado en lateral Boulevard Vicente Guerrero, Km. 269, C.P. 39070, Carretera Federal México - Acapulco, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00.
- Plazo de entrega: Dentro de los 190 días naturales posteriores a la firma del contrato.
- El pago se realizará: Con un anticipo del 30% y el 70% restante dentro de los 25 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega total de los bienes y presentación de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 11 DE MARZO DEL 2008.

PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para la Secretaría de Salud de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-007-08	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	14/03/2008	18/03/2008 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/03/2008 10:00 horas	24/03/2008 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicios de seguridad y vigilancia.	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con clave interbancaria 014260855019992801 del Banco Santander o en las cajas de la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y sólo mediante cheque certificado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Marzo del 2008 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 24 de Marzo del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 24 de Marzo del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de realización: En las oficinas, domicilios, horarios y con el número de elementos especificados en el anexo uno de las bases, los días de acuerdo a lo establecido en el anexo uno de las bases en el horario de entrega; de acuerdo a lo establecido en el anexo uno de las bases.
- Plazo de realización: En el periodo comprendido del día 01 del mes de abril al día 31 del mes de diciembre del año en curso.
- El pago se realizará: De forma mensual por servicio proporcionado, previa prestación del servicio a entera satisfacción de la dependencia requirente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 11 DE MARZO DEL 2008.
PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.